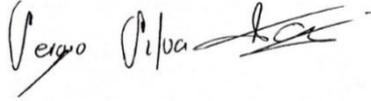


Radicado N°: 686554089001-2016-00226-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ALEGRE BIOLÓGICOS LTDA
Demandado: CARLOS CHAPARRO GOMEZ – PEDRO PARRA PAEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante auto calendado del 27 de julio de los corrientes el despacho procedió a declarar la terminación del presente asunto por pago total de la deuda conforme el artículo 461 del CGP y ordeno en su ordinal segundo la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo previo a remitir los respectivos oficios en cumplimiento de dicha orden se advierte solicitud de embargo del remanente respecto del demandado CARLOS CHAPARRO GOMEZ, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander, del cual si se toma nota mediante auto calendado de fecha nueve (09) de diciembre de 2019.

Así las cosas y atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”* se dispone en esta oportunidad ordenar que las medidas cautelares que fueron ordenadas y ejecutadas dentro del presente asunto con relación al demandado CARLOS CHAPARRO GOMEZ, se deberán dejar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

De otra parte las medidas cautelares que se hubieren llegado a practicar respecto del demandado PEDRO PARRA PAEZ se ordenara su levantamiento y cancelación al no encontrarse solicitud de embargo y secuestro de remanente respecto a aquel.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente trámite procesal en contra del demandado CARLOS CHAPARRO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 91487236 las cuales quedaran a favor del proceso 2018-00249 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar con respecto del demandado PEDRO PARRA PAEZ identificado con cedula de ciudadanía 91210799, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente tramite una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de Agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**